



Proyecto de decreto para adicionar el artículo 4 bis, y modificar la fracción XIII, del artículo 5, la fracción II, del artículo 13 y agregar la sección V bis, de la **Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila**.

 Referente a las asesorías en asuntos administrativos y fiscal, siempre que estos se refieran a actos de las entidades del estado o de los tribunales de justicia administrativa de Coahuila y similares.

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 15 de Diciembre de 2009.

Segunda Lectura: 1 de Marzo de 2010.

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que me concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 4 BIS, y MODIFICAR LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 Y AGREGAR LA SECCIÓN V BIS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA INTEGRAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.





### Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos

Los defensores de oficio cumplen una función humanitaria y social preponderante en toda ciudad; cualquier municipio o estado, por grande o pequeño que sea, siempre requiere los servicios de orientación y representación jurídica gratuita para apoyar a las personas de escasos recursos en la defensa de sus derechos legales.

Prácticamente no existe nación civilizada que no contemple entre su estructura de gobierno, a un grupo de abogados que presten este tipo de servicios a la comunidad. Todos los países, sin importar el tipo y naturaleza de su gobierno, han dependido históricamente de este tipo de servidores públicos.

Actualmente, es tanto el crecimiento de la población y de sus problemas legales inherentes al diario convivir, así como a los problemas que las mismas urbes generan por los conflictos entre particulares, y entre estos y las instancias de gobierno que, prácticamente se puede decir que todo ciudadano necesita en un momento dado los servicios de un abogado profesional, de hecho las estadísticas demuestran que una persona necesita a lo largo de su vida y, en diversas ocasiones la asesoría o representación de un profesional del derecho.

El problema es que no todos pueden pagar uno; aquí es donde el estado tutela esta necesidad de los ciudadanos y les brinda por medio de instancias diversas el servicio de defensores de oficio. Hoy día podemos verificar su presencia en la mayoría de las ramas del quehacer jurídico nacional: civil, penal, mercantil, familiar, laboral, y, en algunos casos, fiscal. También existe orientación y apoyo jurídico en áreas como la agraria.

Sus servicios, al menos en la competencia federal, se dividen en tres grandes actividades:

Fuente de los conceptos que se citan a continuación: Sitio WEB del Instituto Federal de Defensoría Pública:

- A) Orientación.- Cuando el asunto planteado no es de la competencia legal del Instituto, se orienta al solicitante en términos generales pero suficientes sobre la naturaleza y particularidades del problema, y se le canaliza mediante oficio fundado y motivado a la institución que a juicio del asesor deba proporcionarle atención jurídica gratuita.
- B) Asesoría.- Se proporciona al solicitante respecto al problema planteado cuando, después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte, se determina que el caso es de la competencia del Instituto pero no es viable la intervención legal y procesal.
- C) Representación.- Consiste en el patrocinio legal que se otorga a la persona que solicita la prestación del servicio, por ser destinatario del mismo conforme a lo dispuesto en la Ley y en estas Bases.

El gran problema que se enfrenta actualmente en este rubro es justamente la insuficiencia de los defensores o procuradores de oficio para abastecer la demanda de un grupo cada vez mayor de personas que los necesitan.





Por otra parte, se encuentra el hecho de que en algunas legislaciones se limita la función de los defensores de oficio a ciertas materias; esto no hace sino brindar un servicio a medias para las personas, dejándolas al final en estado de indefensión, es decir ¿Para qué brindarles defensores en unas materias sí y en otras no, si en todas al final se pueden generar problemas legales para lis ciudadanos, con consecuencias lamentables por una falta de defensa u orientación adecuada?

Hicimos un análisis de diversas leyes de defensoría pública de algunas entidades de la República, y encontramos casos como los siguientes:

Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California:

**ARTÍCULO 12.-** Son obligaciones de los defensores de oficio, atendiendo el área de su adscripción, las siguientes:

I a VIII.

- IX.- Elaborar las demandas y contestaciones en materia civil y familiar <u>y administrativa</u>, así como cualquier otra promoción que se requiera;
- X.- Asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil; familiar y <u>administrativo</u> que les sean asignados;

Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos:

**ARTICULO 2.-** La función de Defensoría Pública será ejercida por un órgano del Poder Ejecutivo Estatal denominado "Procuraduría de la Defensoría Pública", que tendrá como finalidad la de patrocinar, asesorar y defender, obligatoria y gratuitamente, a los que lo soliciten en las materias civil, <u>administrativa</u>, penal y de menores infractores, sujetándose en estas dos últimas materias a lo dispuesto por la Fracción IX del Artículo 20 de la Constitución General de la República.

Asimismo, el Instituto Federal de Defensoría Pública, consigna que entre sus atribuciones está:

"...El Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa, cuya función es garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias <u>administrativa</u>, <u>fiscal</u>, <u>civil y derivada de causas penales</u>, permitiendo atender a la población menos favorecida del país, bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho...."

Por otra parte, la mayor parte de las leyes consultadas, incluyendo la Ley Federal de Defensoría Pública, contemplan que los defensores deben contar con una experiencia mínima de tres años. Requisito que permite garantizar a los representados y asesorados, un mínimo de calidad y eficiencia en el servicio





solicitado. Nuestra ley del rubro no contempla este requisito, por lo que consideramos necesario introducirlo en su texto.

También consideran algunos de estos ordenamientos la colaboración gratuita de instituciones u organizaciones; y, la eventual contratación de abogados profesionales para hacer frente a situaciones excepcionales, así lo podemos ver plasmado en la:

Ley Federal de Defensoría Pública:

- **Artículo 20.** Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto Federal de Defensoría Pública podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:
- **I.** La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa;
- **II.** La contratación se efectuará para apoyar las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en los asuntos que determine el Instituto Federal de Defensoría Pública, y
- **III.** Los abogados correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto Federal de Defensoría Pública, podrán hacer donación a éste, de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.
- Artículo 21. Para promover la participación de estudiantes de la Licenciatura de Derecho, en las universidades públicas y privadas en los servicios de defensoría pública, el Instituto Federal de Defensoría Pública, podrá celebrar convenios con éstas, para que aquéllos puedan prestar su servicio social, de conformidad con los requisitos que al efecto establezcan las bases generales de organización y funcionamiento.
- **Artículo 22.** Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por un defensor público o asesor jurídico.

Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos:

**ARTICULO 33.-** Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría podrá contratar como Defensores de Oficio a abogados particulares de reconocida probidad, capacidad y experiencia que se encuentren ejerciendo libremente la profesión. La contratación de abogados particulares para que funjan como Defensores de Oficio, estará sujeta a las disposiciones que establezca el reglamento de esta Ley.

Consideramos necesario y útil incluir en nuestro ordenamiento, disposiciones como las ya señaladas.





Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS, y MODIFICAN LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 Y, SE AGREGA LA SECCIÓN V BIS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA INTEGRAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 3**. Para cumplir con el objeto descrito en el artículo anterior, la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila deberá:

I a la II...

**III**. Asesorar o representar a los particulares en la tramitación de asuntos, recursos o juicios en materia civil, familiar, mercantil, laboral, agraria, **administrativa y fiscal.** 

IV... Artículo 4....

ARTÍCULO 4 Bis.- La Defensoría promoverá la celebración de convenios con instituciones de educación superior para que los estudiantes de carreras como derecho, criminología, trabajo social y otras relacionadas, puedan realizar su servicio social en esta institución

También podrá promover la celebración de convenios con colegios y asociaciones de abogados para su colaboración gratuita y desinteresada en la atención de casos encomendados a la Defensoría.

Los estudiantes de derecho, los pasantes y los que se encuentran en trámite de titulación sólo participarán en las áreas y en los términos que conforme a la Ley para el Ejercicio de la Abogacía de la entidad, La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Legislación Civil y Penal determinen.

En caso de ser insuficiente el personal de la Defensoría para hacer frente a una situación de emergencia, podrá contratar abogados o despachos particulares para abastecer la demanda.

Las medidas previstas en el párrafo anterior serán siempre de carácter temporal, a menos que el jefe del ejecutivo determine lo contrario.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a la XII..





XIII. Representación: la intervención de los defensores en los asuntos del orden civil, familiar.

mercantil, agrario, <b>administrativo y fiscal</b> y en su caso, de los procuradores auxiliares en materia laboral, ante las autoridades judiciales y administrativas competentes;
XIV a la XVIII.
ARTÍCULO 12
ARTÍCULO 13. Para ser defensor de la Defensoría se requiere:
I
II. Tener título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad legalmente facultada para otorgarlo e inscrito en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, acreditar un mínimo de tres años de experiencia comprobada posteriores a la conclusión de sus estudios, incluyendo la etapa previa a la obtención de título respectivo; y
III
ARTÍCULO 25 VI
SECCIÓN V BIS

### Atribuciones en Materia Administrativa y Fiscal

Artículo 25 Bis.- En materia administrativa y fiscal los defensores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-Orientar, asesorar y, en su caso representar a los interesados en sus asuntos administrativos y fiscales, siempre que estos se refieran a actos de las entidades del estado o de los tribunales de justicia administrativa de Coahuila y similares.
- II.- Apoyarlos para que redacten sus escritos de demanda o contestación en las materias descritas.
- III.- Brindarles asesoría para que ejerzan los recursos de alzada correspondientes en las materias administrativa y fiscal. Y;
- IV.- Brindarles todo tipo de orientación e información oportuna en las materias señaladas.

Los defensores de oficio actuarán conforme a lo previsto en este artículo, siempre y cuando no exista en las dependencias públicas un área encargada de dar este tipo de apovos a los interesados.





### SECCIÓN VI .....

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 15 de diciembre de 2009

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "Lic. Felipe Calderón Hinojosa"

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**